



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

6
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

1976

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 de Abril de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "RIBEIRAS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Mendoya, del término de ~~Rubla~~ de Trives

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente del J. quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. La Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, dice que no existe tal monte. No se ha formulado oposición alguna a su clasificación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituídos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercer la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de lo actuado en este expediente resulta que el monte denominado Ribeiras, cuya existe real se situa aguas arriba del Puente Bibey, margen izquierda, reúne las características anteriormente enumeradas, propias de la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por haber si poseído y aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de la parroquia de Mendoya, desde tiempo inmemorial, pacíficamente; por lo que, procede, su clasificación

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "RIBEIRAS, de 127 Ha., de superficie, cuyos linderos son: Norte, Rio Bibey, digo, Rio Cabana, dividiendo con términos de la parroquia de Piñeiro; Este, término municipal de Quiroga (Lugo), en parte con el Rio Bibey; Sur, término municipal de Manzaneda, por los Rios Bibey y San Lázaro, y, Oeste, fincas particulares de la parroquia de Mendoya, como perteneciene en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la parroquia de Mendoya, del término de Puebla de Trives. Incluyase el monte en la relación de Montes Vecinales del término dicho.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Handwritten signatures and scribbles]

Sr.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	64	7	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

R. P. 1/25.000

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de MENDOYA estan si tuados en la parte E. del término parroquial, for mados por las "ribeiras" del río Bibey y las del río San Lazaro.

El terreno es bastante accidentado y con pendien tes relativamente fuertes, con altitudes compre didas entre los 300 y 550 m.

Está cruzado por la carretera N-120 de Ponferrada a Orense, por el sitio conocido por "Codos de La roco".

3.2 SUPERFICIE.

127 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Río Cabana dividiendo con términos de la pa-
rroquia de Piñeiro.

E.- Término municipal de Quiroga (Lugo), en par-

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	64	7	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

te por el río Bibey

S.- Término municipal de Manzaneda, por los ríos Bibey y S. Lazaro.

O.- Fincas particulares de la parroquia de Mendoya.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables son los ríos citados en 3.3.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

